

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el día de demanda el día 01 de agosto de 2023. La demanda se inadmitió a través de auto notificado por estado del 25 de julio, por lo cual la subsanación se debía presentar entre los días 26, 27, 28 y 31 de julio; 01 de agosto. Belalcázar, Caldas. 04 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudeles
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	921
Proceso:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL -
	DIVISORIO
Demandante:	ALBA ROSA QUICENO MONTOYA
Demandados:	MARÍA MAGNOLIA QUICENO MONTOYA y GLORIA INÉS TORRES MONTOYA.
Radicado:	170884089001-2023-00141-00

El proceso de la referencia se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión y trámite pues se ha culminado el término para corregir la demanda.

CONSIDERACIONES:

La demanda DIVISORIA de mínima cuantía promovida por ALBA ROSA QUICENO MONTOYA, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA MAGNOLIA

QUICENO MONTOYA y GLORIA INÉS TORRES MONTOYA, respecto al bien urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°103-22985, reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso para ser admitida; igualmente se cumplió con los requisitos del artículo 406 ibídem, como son:

- Dirigirse la demanda contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que el demandante y demandado son codueños; en este caso, se aporta folio de matrícula inmobiliaria número 103-22985, en el cual se puede verificar que las partes procesales se encuentran inscritas como propietarias del bien inmueble.
- Aportarse el certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que para el presente caso corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número 103-22985 y que fue debidamente arrimado con la demanda y anexos.
- En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente; la parte actora presentó el dictamen pericial en el cual se indicó de manera precisa la división o partición que el perito considera procedente.

Como quiera que el bien inmueble se encuentra ubicado en Belalcázar, Caldas y el avalúo catastral del inmueble se determinó en \$21.125.000, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 406 y subsiguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá la demanda, se ordenará la inscripción de la demanda y se realizarán los demás ordenamientos que para esta clase de procesos se exige la ley 1564 del 2012.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso divisorio de mínima cuantía, relacionado con un bien urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-22985, trámite promovido por ALBA ROSA QUICENO MONTOYA, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA MAGNOLIA QUICENO MONTOYA y GLORIA INÉS TORRES MONTOYA

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite del proceso divisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CONFORME al art. 409 del C. G. P., se ordena la inscripción de la demanda en el registro del inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-22985. Para el efecto, líbrese oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 409 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS Por Estado No. 101 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 04 de agosto de 2023.</p> <p><i>Jorge Andrés A.</i> JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la curadora ad litem designada para representar los intereses de la parte demandada, el día 01 de agosto de 2023 allegó a través de correo electrónico contestación de la demanda, la cual contiene excepciones previas. Se deja constancia que el acta de notificación de la designación como curadora se envió el día 27 de julio de 2023. Belalcázar Caldas, 04 de agosto de 2023. Sírvase disponer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	923
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ BURGOS
DEMANDADO:	MARIA OLIVIA MARIN DE ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17-088-40-89-001-2021-00106-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem de los demandados y así mismo, se requerirá para que por secretaría se le dé traslado a las excepciones previas formuladas por aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 08 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 4 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (4) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	915
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LADY JHOANA CARDONA PARRA
RADICADO:	170884089001-2018-00044-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 4 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (4) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	917
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	SANDRA MILENA HERNANDEZ GUTIÉRREZ
RADICADO:	170884089001-2019-00190-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 4 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Cuatro (4) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	916
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	JENNY CLEMENCIA CASTIBLANCO GUEVARA
RADICADO:	170884089001-2018-00036-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 08 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO